



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00104-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por FERROTODDO S.A.S., por intermedio de endosatario contra el señor ARMANDO LOPEZ MARTINEZ.

ANTECEDENTES

El Dr. BENEDICTO OLIVEROS MARTÍNEZ apoderado de la parte demandante, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra el señor ARMANDO LÓPEZ MARTÍNEZ para que se ordene por sentencia, el pago de la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por el valor del capital contenido en el pagaré 01; Los intereses legales a la tasa del 1.95. %, desde el día 28 de junio del 2022, hasta el día 14 de agosto del 2022, por un valor de \$ 351.000; los intereses moratorios a la tasa 2,77%, desde el 15 de agosto del 2022, fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, por un valor de \$ 249.300; las costas del proceso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por

las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor ARMANDO LOPEZ MARTINEZ a favor de FERROTOD0 S.A.S. por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por el valor del capital contenido en el pagaré 01; Los intereses legales a la tasa del 1.95. %, desde el día 28 de junio del 2022, hasta el día 14 de agosto del 2022, por un valor de \$ 351.000; los intereses moratorios a la tasa 2,77%, desde el 15 de agosto del 2022, fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, por un valor de \$ 249.300.

Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de FERROTOD0 S.A.S., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez .

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8991424e3c4b82fb6ccaf7772cce23d449cbab2bcf72799a7dec40534217940**

Documento generado en 10/10/2022 11:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>